

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 3-2004**

**PARA ESTABLECER NORMAS RELACIONADAS AL PAGO DE CUOTA DE COLEGIACIÓN A LOS ABOGADOS DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)**

**Artículo 1- Propósito**

Estas normas se establecen a los fines de determinar los procedimientos para el pago de colegiación de los abogados de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (en adelante OCLARH) conforme la Ley Núm. 53 del 13 de enero de 2004. Además de establecer los requisitos que deben cumplir los abogados que se beneficiarán de la Ley 53, supra.

**Artículo 2- Aplicación**

Esta Orden Administrativa será aplicable a todo abogado que preste servicios de carácter legal, ya sea de asesoría o litigación. Las disposiciones de esta Orden Administrativa no serán aplicables al Administrador (a) ni aquellos abogados que presten sus servicios mediante contrato.

**Artículo 3- Definiciones**

- a) Abogado- significa aquella persona que ostente un grado de juris doctor, haya aprobado el Examen de Reválida General ofrecido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) Colegio- significa el Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- c) Cuota de colegiación- significa la cuota vigente que los abogados tienen que pagar anualmente al Colegio.
- d) Servicios por contrato- significa aquellos abogados que no son empleados de la oficina o departamento y que cobran por sus servicios al cumplir un número determinado de horas o por la labor realizada, y no son calificados como empleados de carrera según lo define la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975,

según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”.

- e) Litigación – Representar a la OICALARH ante los Tribunales de Justicia y foros administrativos.
- f) Asesoría – Orientación en el campo legal sobre la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con la administración de personal, entre otros temas. Efectuar estudios de derecho, analizar y redactar contratos, estudiar y comentar proyectos de ley, redactar y revisar comunicaciones numeradas y reglamentos de la OICALARH.

#### Artículo 4- **Requisitos**

##### **Empleado de carrera**

Para recibir el beneficio contemplado en la Ley Núm. 53, supra, el abogado deberá ocupar un puesto regular de carrera en la OICALARH antes del 31 de enero de cada año natural. En aquellos casos que el abogado ocupe un puesto probatorio de carrera, antes del 31 de enero, será responsabilidad del empleado el pago de la cuota de colegiación. Del abogado aprobar el periodo probatorio, la OICALARH reembolsará al empleado la cantidad pagada.

No corresponderá el pago o reembolso de la colegiación cuando el abogado esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole.

##### **Empleado de confianza**

Para que el abogado que ocupa un puesto de confianza pueda beneficiarse de las disposiciones de la Ley Núm. 53, supra, las funciones que éste ejerza deben ser de carácter legal. No corresponderá el pago de la colegiación cuando el abogado esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. El abogado deberá ocupar dicho puesto en o antes del 31 de enero del año natural.

#### Artículo 4- **Oficina de Asesoramiento Gerencial**

Será responsabilidad de la División de Finanzas el pago de la colegiación de los abogados.

El pago de colegiación deberá ser enviado al Colegio de Abogados antes de finalizar el mes de enero del año en que corresponda el pago.

En el caso que el abogado haya aprobado el periodo probatorio, la Oficina de Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de así notificarlo a la División de Finanzas para el reembolso correspondiente. Dicho reembolso deberá efectuarse no más tarde de treinta

(30) días después que la División de Finanzas tenga conocimiento que el abogado aprobó el periodo probatorio.

Para que proceda el reembolso de la cuota de colegiación a aquellos abogados que ocupen un puesto de confianza al 31 de enero, la División de Finanzas le deberá requerir evidencia de pago para hacer el reembolso. Del abogado no evidenciar el pago realizado, la División de Finanzas no reembolsará cantidad alguna por este concepto.

La División de Finanzas deberá incluir en el pago emitido al Colegio de Abogados o en el reembolso correspondiente el número de colegiado del abogado.

#### **Artículo 5- Otras disposiciones**

El pago de la cuota no se podrá reputar al pago al sueldo, o cualquier otro beneficio económico devengando por el abogado.

#### **Artículo 6- Vigencia**

Estas normas tendrán vigencia inmediata.

---

Emmalind García García  
Administradora

---

Fecha de aprobación